

San Isidro, 29 de abril de 2024

COES/D-394-2024

Señor

Marcos Germán Tejada Puerta

Representante Legal

CEMENTOS SELVA S.A.

Presente. -

Asunto: Recurso de Reconsideración interpuesto por CEMENTOS SELVA S.A.C. el 14.03.2024 contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la comunicación COES/D/DO-099-2024, mediante la cual se aprobó el Cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro correspondiente al segundo semestre de 2023, en aplicación del numeral 3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE).

Ref.: Recurso de reconsideración presentado por CEMENTOS SELVA S.A.C. el 14.03.2024

De mi consideración:

Me dirijo a usted en atención al recurso de reconsideración interpuesto por su representada, contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, (DCOES) contenida en la comunicación COES/D/DO-099-2024.

Al respecto, como resultado del análisis del referido recurso, la DCOES ha concluido en lo siguiente:

*Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por CEMENTOS SELVA S.A.C. con fecha 14.03.2024 contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES contenida en la Comunicación COES/D/DO-099-2024, mediante la cual se efectuó el Cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro del segundo semestre de 2023 en aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE y proceder a incluir en el Informe de Resarcimientos las interrupciones especificadas en los numerales 3.2.10 y 3.2.12.*

Se adjunta documento con el sustento correspondiente.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludarlo.

Atentamente,

<@ldejo@>

Adj.: Lo indicado.

C.c.: Integrantes del COES, SGI, DJR.

Exp.: 202400001729

DECISIÓN DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES
RESPECTO DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN
DE CEMENTOS SELVA S.A.C.

Sumilla: Recurso de Reconsideración interpuesto por CEMENTOS SELVA S.A.C. el 14.03.2024 contra la Decisión de la Dirección Ejecutiva del COES, contenida en la comunicación COES/D/DO-099-2024, mediante la cual se aprobó el Cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro correspondiente al segundo semestre de 2023, en aplicación del numeral 3.5 de la Norma Técnica de Calidad de los Servicios Eléctricos (NTCSE).

Lima, 29 de abril de 2024

LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL COES:

I.- ANTECEDENTES

- 1.1 Con fecha 22.02.2024, el COES emitió la comunicación COES/D/DO-099-2024 (en adelante, la “Decisión Impugnada”), la cual contiene el Informe COES/D/DO/SEV-INF-007-2024 a través de la cual se efectuó el Cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro del segundo semestre de 2023 en aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE. Dicha comunicación fue notificada a CEMENTOS SELVA S.A.C. (en adelante, “CEMENTOS SELVA” o “La Impugnante” indistintamente).
- 1.2 Con fecha 14.03.2024, dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecido en el numeral 11.3 del Estatuto del COES, CEMENTOS SELVA, interpuso un Recurso de Reconsideración contra la Decisión Impugnada, a fin de que esta sea modificada, y; en consecuencia, se recalculen los pagos de resarcimientos del segundo semestre 2023, debido a que no se ha considerado las interrupciones de suministro ocurridas el 14.10.2023 y 16.10.2023 en el punto de suministro Cementos Selva 60 kV, en el cual EMPRESA REGIONAL DE SERVICIO PUBLICO DE ELECTRICIDAD DEL ORIENTE S.A. (en adelante, “ELECTRO ORIENTE”), suministra energía eléctrica en calidad de Usuario Libre a CEMENTOS SELVA.
- 1.3 Para tal efecto, CEMENTOS SELVA ofreció como nueva prueba instrumental, lo siguiente:
 - El Informe COES/D/DO/SEV-INF-007-2024 a través de la cual se efectuó el Cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro del segundo semestre de 2023.

- 1.4 Con fecha 04.04.2024, el COES remitió a ELECTRO ORIENTE, la carta COES/D/DO-182-2024, mediante la cual se le solicita remitir la información que considere relevante para aclarar, modificar o justificar lo señalado en el recurso de Reconsideración; sin embargo, no se recibió respuesta de ELECTRO ORIENTE respecto del recurso de reconsideración interpuesto por CEMENTOS SELVA.
- 1.5 Con fecha 23.04.2024, el COES mediante correo electrónico solicitó a ELECTRO ORIENTE, su informe final de falla del 16.10.2023; sin embargo, no se recibió respuesta de ELECTRO ORIENTE.
- 1.6 Con fecha 23.04.2024, el COES mediante correo electrónico solicitó a CEMENTOS SELVA, sus registros de medidores de su punto de suministro (tensión, potencias, energías) e información que considere relevante para justificar la interrupción del 16.10.2023.

Al respecto, el 23.04.2024 el COES recibió por parte de CEMENTOS SELVA un correo electrónico con registros de sus medidores y cartas cursadas por CEMENTOS SELVA a ELECTRO ORIENTE.

II.- EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

2.1 Petitorio de CEMENTOS SELVA

El Recurso de Reconsideración tiene como pretensión que el COES modifique la Decisión Impugnada en el extremo referido al cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro del segundo semestre de 2023 en aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE y se incorpore las interrupciones de suministro que le afectaron.

2.2 Argumentos de CEMENTOS SELVA

CEMENTOS SELVA sustenta su pretensión bajo los siguientes argumentos:

- 2.2.1 CEMENTOS SELVA menciona que, de la revisión del Informe COES/D/DO/SEV-INF-007-2024, ha advertido que en la determinación del cálculo de resarcimientos no se ha considerado las interrupciones del suministro que se registraron en su punto de entrega en la S.E. Cementos Selva 60 kV, en la cual ELECTRO ORIENTE le suministra energía en calidad de Usuario Libre.
- 2.2.2 También informa que ha sufrido dos interrupciones por falla del transformador de ELECTRO ORIENTE, afectando su derecho a obtener un resarcimiento en la medida que estas interrupciones no se han considerado en la Decisión Impugnada (ver Figura 1).



Fecha	Naturaleza	Duración	Motivo
14-10-2023	Programada	12 h	Mantenimiento del transformador de 20 MVA en Moyobamba
16-10-2023 9:35 am	No Programada	6-12-2023 7:40 am	Falla importante en el transformador de 20 MVA.

Figura 1. Cuadro de interrupciones presentado por CEMENTOS SELVA en su recurso de Reconsideración (Fuente: CEMENTOS SELVA)

2.2.3 Por lo indicado, CEMENTOS SELVA solicita se adopte las medidas para requerir a las empresas involucradas la información de estas interrupciones y se proceda con el cálculo de las compensaciones a su favor.

III.- ANÁLISIS DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

3.1 Cuestiones Previas

Nueva Prueba y Agravio

Antes de entrar a analizar los argumentos que fundamentan el recurso de reconsideración de CEMENTOS SELVA, debemos precisar que, de acuerdo con lo previsto en el numeral 11.3 del Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES, uno de los requisitos de admisibilidad del recurso de reconsideración es que la empresa impugnante presente nueva prueba instrumental. En tal sentido, para la calificación del recurso, se ha considerado como nueva prueba instrumental, el elemento mencionado en el numeral 1.3 de la presente Decisión.

Por otro lado, CEMENTOS SELVA ha señalado que la Decisión Impugnada le causa un agravio económico, por no reconocerle compensaciones por las interrupciones del suministro eléctrico que le afectaron el 14.10.2023 y el 16.10.2023, esta última se trata de una interrupción que duró hasta el 06.12.2023.

Competencia de la DCOES para pronunciarse

De conformidad con la función asignada al COES en el literal k) del artículo 14º de la Ley para Asegurar el Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica, Ley Nº 28832 y lo establecido en el Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES respecto al ejercicio del derecho de impugnación contra las decisiones de la Dirección Ejecutiva; dicho órgano es competente para pronunciarse sobre el recurso de reconsideración interpuesto contra la Decisión Impugnada.

Plazo para la presentación del Recurso de Reconsideración

El referido Artículo Décimo Primero del Estatuto del COES establece en su numeral 11.3 que los recursos de reconsideración deben ser presentados dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en que la decisión materia de impugnación fue



comunicada al Integrante Registrado. En atención a ello, CEMENTOS SELVA presentó su recurso de reconsideración contra la Decisión Impugnada dentro del plazo establecido.

3.2 Análisis del Recurso de Reconsideración

Respecto a los argumentos que fundamentan el recurso de reconsideración de CEMENTOS SELVA, debemos señalar lo siguiente:

3.2.1 De acuerdo con lo contemplado en el literal i) del artículo 14° de la Ley N° 28832, así como lo establecido en el numeral 3.5 de la NTCSE, el COES tiene como función asignar las responsabilidades en caso de transgresiones a la NTCSE, así como calcular las compensaciones (resarcimientos) que correspondan.

Complementariamente a ello, el inciso c) del numeral 3.5 de la NTCSE, establece que dentro de los quince (15) días hábiles de finalizado el correspondiente Periodo de Control, o de emitido el Informe técnico del COES sobre el último Evento del Periodo de Control, el COES comunicará a los involucrados el cálculo definitivo de las compensaciones (resarcimientos) a las que hubiera lugar.

3.2.2 Es de precisar que la aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE es reglamentada por el Procedimiento Técnico del COES N° 40 (PR-40), el cual establece los requerimientos de información que son utilizados para determinar los Resarcimientos que deben ser pagados por los responsables, correspondientes a las Compensaciones asumidas por el Suministrador.

Sobre el particular, es pertinente precisar que el PR-40 establece en su numeral 5.1.6 que es responsabilidad del COES efectuar los cálculos de los Resarcimientos correspondientes, con la información que los Agentes alcancen y la mejor información disponible.

3.2.3 En ese sentido, el COES, utilizando la mejor información disponible obtenida de todos los datos que pudo recabar; emitió el informe final de Cálculo de resarcimientos en aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE por Calidad de Suministro del Segundo Semestre del año 2023 (Informe COES/D/DO/SEV-INF-007-2024); en este punto debemos señalar que ELECTRO ORIENTE no declaró Compensaciones por interrupciones a su cliente CEMENTOS SELVA.

Adicionalmente, debemos indicar que, considerando la participación de ELECTRO ORIENTE como suministrador de CEMENTOS SELVA, con fecha 04.04.2024 el COES le envió la comunicación ¹ COES/D/DO-182-2024, informándole que en tanto su empresa había sido aludida en el Recurso de Reconsideración de CEMENTOS SELVA, remita información relevante² que

¹ Cabe precisar que a la fecha de notificada la comunicación, el Recurso de Reconsideración de CEMENTOS SELVA estaba en pleno conocimiento de ELECTRO ORIENTE al haber sido publicado en el portal de Internet del COES el 14.03.2024, conforme el numeral 11.6 del Estatuto del COES.

² Esta solicitud fue hecha considerando la disposición amplia y general contenida en el numeral 5.2.9 del PR-40, la cual establece que los Agentes están obligados a "Remitir información adicional que el COES solicite, para la consecución del objetivo del presente procedimiento", que incluye el cálculo de Resarcimientos regulado por dicha norma.



permita aclarar, modificar o justificar lo manifestado por CEMENTOS SELVA en su impugnación. Al respecto, ELECTRO ORIENTE no se ha pronunciado.

3.2.4 Ahora bien, sobre las interrupciones a las que hace mención CEMENTOS SELVA, que habrían ocurrido el 14.10.2023 y 16.10.2023 en el punto de entrega Cementos Selva 60 kV debido a mantenimiento y falla del transformador de 138/60/10 kV de la S.E. Moyobamba, respectivamente; debemos indicar que se solicitó el pronunciamiento de ELECTRO ORIENTE como **titular de las instalaciones involucradas**, no obteniendo respuesta. Asimismo, mediante correo electrónico del 23.04.2024 (ver Figura 2), se solicitó a ELECTRO ORIENTE el informe final de falla por la interrupción del 16.10.2023, no obteniendo respuesta. Por su parte, se solicitó también a CEMENTOS SELVA, como empresa afectada, información adicional que sustenten las interrupciones mencionadas.



Figura 2. Correo Electrónico emitido a ELECTRO ORIENTE respecto a la interrupción del 16.10.2023 (Fuente: COES)

CEMENTOS SELVA, mediante correo electrónico del 23.04.2024 (ver Figura 3), remitió información de los registros de energía de sus medidores de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre del año 2023, así como las cartas cursadas a ELECTRO ORIENTE respecto a la interrupción del 16.10.2023. Adicionalmente, señaló que el suministro le fue restablecido parcialmente el 07.11.2023 con potencia restringida y no es hasta el 06.12.2023 que se restableció el total de la potencia contratada.

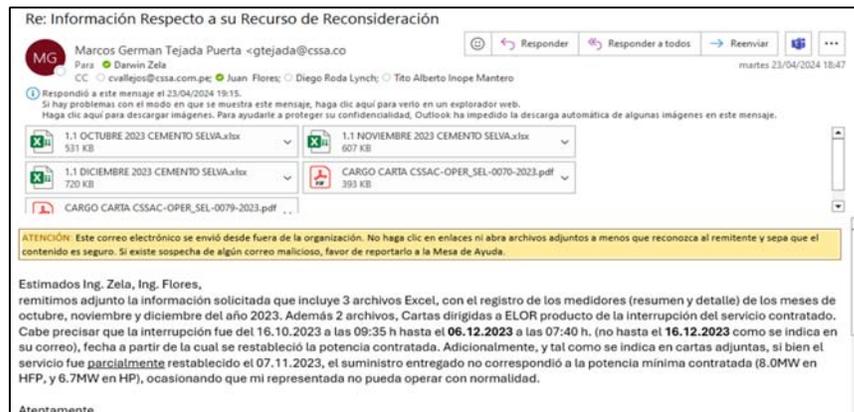


Figura 3. Correo Electrónico remitido por CEMENTOS SELVA respecto a sus interrupciones (Fuente: COES)



3.2.5 Ahora bien, en conformidad con el literal j) del Artículo 14 de la Ley 28832 una de las funciones operativas del COES es: *“Asignar responsabilidades en caso de transgresiones a la NTCSE, así como calcular las compensaciones que correspondan”*. En línea con lo anterior el numeral 3.5 de la NTCSE, establece que el COES se encuentra obligado a calcular compensaciones en casos de transgresiones a la calidad de producto y/o suministro. Al respecto, el PR-40 del COES regula el ámbito de acción del COES con relación a la asignación de responsabilidad y cálculo de compensaciones (resarcimientos) establecido en el numeral 3.5 de la NTCSE, siendo que esta función operativa se ejerce en las instalaciones del SEIN, exceptuándose las zonas de concesión de distribución y/o zonas de uso exclusivo de usuarios libres y distribuidores, donde el accionar del COES está condicionado al cumplimiento de los requisitos establecidos en el numeral 9 del PR-40.

También, de acuerdo con el numeral 6.1.8 de la NTCSE las compensaciones por mala calidad de suministro se calculan por interrupciones por punto de entrega y por interrupciones por rechazo de carga.

Respecto a las interrupciones por Rechazo de Carga, la Décimo Tercera Disposición Final de la NTCSE, establece que:

(...)

Décimo Tercera.- Para todos los efectos, constituyen interrupciones de rechazo de carga las interrupciones originadas por:

a) El rechazo automático de carga por acción de protecciones de mínima frecuencia y/o mínima tensión, cuyos ajustes fueron establecidos por el COES; y,

b) El rechazo de carga manual por disposición del Coordinador de la Operación en Tiempo Real del Sistema, en cumplimiento de la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real de los Sistemas Interconectados, aprobada por Resolución Directoral N° 049-99-EM/DGE o aquella que la sustituya. (...)

Respecto de las interrupciones en punto de entrega, el numeral 6.1.2 establece lo siguiente: *“Se considera como interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega. (...)”*

3.2.6 Dicho esto, se observa que para que una interrupción sea calificada como Rechazo de Carga bajo el ámbito de la NTCSE, esta debe ser dispuesta por el COES ³, de no ser así, dicha interrupción no podría calificarse como interrupción por Rechazo de Carga.

Asimismo, hemos de mencionar que, en el ámbito de la NTCSE, de acuerdo con el numeral 6.1.2, se considera interrupción a toda falta de suministro eléctrico en un punto de entrega, esta condición se configura cuando en dicho punto no existe tensión.



³ El numeral 8.1 de la Norma Técnica de Operación en Tiempo Real regula el accionar del COES y los Agentes en los casos en los que el COES dispone el rechazo de carga en el SEIN

- 3.2.7 Es preciso mencionar que, las interrupciones provocadas por mantenimiento y falla del transformador de 138/60/10 kV de la S.E. Moyobamba; se produjeron en un área de concesión de distribución, asimismo, para dichos eventos no se ha solicitado asignación de responsabilidad, por lo que de acuerdo con el numeral 9.3 del PR-40 ⁴, la responsabilidad recae automáticamente sobre el titular de la instalación donde se originó el evento, que en este caso es ELECTRO ORIENTE.
- 3.2.8 Dicho esto, se procede al análisis de las interrupciones mencionadas por CEMENTOS SELVA:

Interrupción del 14.10.2023

- 3.2.9 De acuerdo a lo informado por CEMENTOS SELVA, esta interrupción corresponde a un Mantenimiento Programado del transformador de 20 MVA de Moyobamba. Al respecto, de acuerdo al Anexo 5 “Mantenimientos ejecutados del SEIN” del INFORME DE EVALUACIÓN DE LA OPERACIÓN DIARIA (IEOD) del 14.10.2023 (ver Figura 4), la empresa ELECTRO ORIENTE ejecutó el mantenimiento de su transformador TP-1331 de 138/60/10 kV de la S.E. Moyobamba; asimismo, en las coordinaciones en tiempo real con el Centro de Control del COES, ELECTRO ORIENTE informó a las 06:32 h que se procedería a desconectar el transformador, del mismo modo, a las 17:46 h comunicó que se procedería a conectar el transformador.

MANTENIMIENTO EJECUTADOS										
Empresa	Ubicación	Equipo	Inicio	Final	Descripción	MW Indisp.	Progr.	Diapon	Interrupc.	Tipo
ELECTRO ORIENTE	MOYOBAMBA	TP-1331	14/10/2023 06:30	14/10/2023 18:00	Mantenimiento del conmutador bajo carga del transformador de potencia de la S.E. Moyobamba	10.35	P	F/S	S	PREV.

Figura 4. Anexo 5 del IEOD del 14.10.2023 (Fuente: COES)

- 3.2.10 En consecuencia, con la mejor información disponible, se concluye que se tuvo interrupción por punto de entrega a CEMENTOS SELVA el día 14.10.2023 en el horario de 06:30 h a 18:00 h.

Interrupción del 16.10.2023

- 3.2.11 De acuerdo a lo informado por CEMENTOS SELVA, esta interrupción corresponde a una falla del transformador de 20 MVA de Moyobamba, de titularidad de ELECTRO ORIENTE, desde el 16.10.2023 a las 09:35 h, hasta el 06.12.2023 a las 07:40 h. Al respecto, de acuerdo con el Informe Preliminar de Interrupción (ver Figura 5) remitido por ELECTRO ORIENTE, se produjo la desconexión de su transformador TP-1331 de 138/60/10 kV de la S.E. Moyobamba por activación de su relé de sobrepresión, sin embargo, ELECTRO ORIENTE no ha remitido información adicional que permita determinar la fecha y hora del restablecimiento del suministro a CEMENTOS SELVA.



⁴ PR-40 PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DEL NUMERAL 3.5 DE LA NTCSE.

		FORMATO INFORME DE INTERRUPCION DE ALIMENTADORES ELECTRO ORIENTE S.A.		
		CÓDIGO: PGST-004-F004 VERSIÓN: 01 FECHA: 03/06/2019	ELABORADO POR: JEFE DPTO. GENERACIÓN Y TRANSMISIÓN S.M.	REVISADO POR: GERENTE REGIONAL S.M.
INFORME PRELIMINAR: N° TP-1331 161023 DESCONEXION NO PROGRAMADA DEL TP-1331 SE-MOYOBAMBA				
1. Fecha : 16 de OCTUBRE de 2023 2. Hora de inicio : 09:35:11 hrs 3. Equipo : IN-1331 LADO DE 138 KV DEL TRANSFORMADOR TP-1331 4. Propietario : ELOR 5. Causa de la perturbación : POR ACTIVACION DE RELE POR SOBRE PRESION DEL TP-1331 6. Condiciones pre-falla : NORMAL 6.1 Recepción del SEIN :				

Figura 5. Informe Preliminar de ELECTRO ORIENTE por la desconexión del transformador TP-1331 de la S.E. Moyobamba (Fuente: COES)

Respecto al restablecimiento del punto de entrega de CEMENTOS SELVA, de acuerdo con lo informado por dicho agente, se le restableció el suministro el 07.11.2023, sin embargo, dicha información no ha podido ser corroborada con los valores de las tensiones en el punto de entrega de CEMENTOS SELVA, debido a que los datos proporcionados no guardan consistencia.

Adicionalmente, debemos indicar que de acuerdo con la información pública disponible en internet⁵, se tiene una comunicación de ELECTRO ORIENTE (ver Figura 6) que en fecha 24.10.2023, puso en operación un transformador de 13 MVA en la S.E. Moyobamba, con lo cual logro restablecer el suministro hasta Nueva Cajamarca. Dado que el suministro a Nuevo Cajamarca requiere que la S.E. Cementos Selva este energizada, podemos inferir que en esa fecha se energizó el punto de entrega S.E. Cementos Selva 60 (ver Figura 7), con lo cual, finalizó la interrupción en el punto de entrega Cementos Selva 60 en el ámbito de la transgresión a la calidad del suministro de la NTCSE.



Figura 6. Comunicado de ELECTRO ORIENTE por restablecimiento de suministro (Fuente: COES)



⁵ <https://www.infobae.com/peru/2023/10/25/san-martin-tras-varios-dias-sin-luz-empresa-electro-oriente-restablecio-energia-electrica-en-todo-el-alto-mayo/>

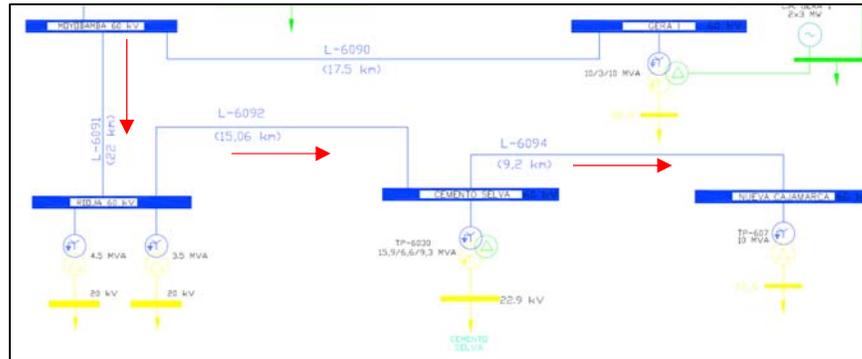


Figura 7. Diagrama Unifilar Enlace en 60 kV Moyobamba – Rioja -Cementos Selva – Nueva Cajamarca (Fuente: COES)

Adicionalmente, debemos indicar que, de acuerdo con el portal integrado del sistema de información técnica – GFE de OSINERGMIN (ver Figura 8 y 9), la empresa ELECTRO ORIENTE vendría gestionando el trámite de fuerza mayor por la desconexión del transformador TP-1331 de 138/60/10 kV de la S.E. Moyobamba, en el periodo comprendido entre el día 16.10.2023 hasta el 24.10.2023 ⁶. Sin embargo, ELECTRO ORIENTE no ha informado si, efectivamente, se encuentra gestionando ante OSINERGMIN dicha calificación, por lo que no se podría excluir esta interrupción de la evaluación de los indicadores de calidad, tal como lo establece el literal j) del numeral 5.2.4 de la Base Metodológica de la NTCSE.

(...)

j) *Casos de Fuerza Mayor y Solicitud de Exoneración de Compensaciones*

** Al momento de evaluar los indicadores se excluyen las siguientes interrupciones:*

- *Las que fueron calificadas por parte de OSINERGMIN, como causa de fuerza mayor, según el procedimiento OSINERGMIN N° 010-2004-OS/CD o el que lo sustituya.*
- *Aquellas que al finalizar el semestre todavía no agotan la vía administrativa. (...)*



⁶ En la solicitud de fuerza mayor del día 24.10.2023 menciona que la finalización de la interrupción es a las 19:52:03 h.

Empresa	Código Operaciones	Inicio	Inst. Afectada	Tipo	Descripción	Tipo de Instalación	Nivel de Tensión	Expediente	Atenc. Subcuenta	Atenc. Reconsideración	Atenc. Agradación
EOR	466390	24/10/2023 13:51	A2413	Por onda o falta de energía	Interrupción de suministro eléctrico en el alimentador de media tensión B02222 producto de la falla de un cable de distribución en un área de las estructuras E51-52, que origina la rotura de punto de media tensión E53 en la localidad de Jamana.	Distribución		PM-2023-3956			
EOR	466757	24/10/2023 00:00	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 24/10/2023 a las 09:35:11 horas y finalizó el día 24/10/2023 a las 19:52:03 horas interrumpiendo toda la carga regulada y afectando a excepción de la Planta de Cementos Selva.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466756	23/10/2023 17:23	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 23/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466755	22/10/2023 13:09	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 22/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466754	21/10/2023 12:04	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 21/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466753	20/10/2023 08:44	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 20/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466752	19/10/2023 16:02	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 19/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466751	18/10/2023 18:29	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 18/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466749	17/10/2023 16:04	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 17/10/2023 a las 09:35:11 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				
EOR	466501	16/10/2023 09:35	TP-1331_SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Interrupción por fuerza mayor ocurrida en el transformador TP-1331 de 20MVA CIGAF de la S.E. Moyobamba, que inició el día lunes 16/10/2023 a las 09:35:11 horas, que fue comunicada a través del portal web de Operaciones COES con Nº de Registro 20233485 de fecha 17/10/2023 - 13:13:30 horas.	Transformación	Mayor o igual a 30 Kv.				

Figura 8. Solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor de ELECTRO ORIENTE extraído del portal integrado del sistema de información técnica – GFE de OSINERGMIN (Fuente: COES)

IDORACLE	Inicio	Inst. Afectada	Tipo	Localidades afectadas
466757	24/10/2023 00:00	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales RI-S04, NC-S01, NC-S02, NC-S03, NC-S04 y GE-S03
466756	23/10/2023 17:23	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales GE-S01, GE-S03, NC-S01, NC-S02, NC-S03 y NC-S04
466755	22/10/2023 13:09	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales NC-S01, NC-S02, NC-S03, NC-S04 y GE-S03
466754	21/10/2023 12:04	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales GE-S03, NC-S01 y NC-S03
466752	20/10/2023 08:44	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales RI, S01, RI-S04, NC-S03, NC-S04, GE-S01 y GE-S03
466751	19/10/2023 16:02	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales RI-S01, RI-S04, GE-S03, NC-S01, NC-S02, NC-S03 y NC-S04
466750	18/10/2023 18:29	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales NC-S01, NC-S02, NC-S03, NC-S04, RI-S01, RI-S04, GE-S01 y GE-S03
466749	17/10/2023 16:04	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Radiales GE-S01 y GE-S03
466501	16/10/2023 09:35	TP-1331 SE MOYOBAMBA	Otros - No Tipificados	Todas las radiales RI-S01, RI-S04, NC-S01, NC-S02, NC-S03 y NC-S04

Figura 9. Reporte de solicitudes de Calificación de Fuerza Mayor de ELECTRO ORIENTE extraído del portal integrado del sistema de información técnica – GFE de OSINERGMIN (Fuente: COES)

3.2.12 En consecuencia, con la mejor información disponible, podemos inferir que la interrupción en punto de entrega a CEMENTOS SELVA ocurrió desde el 16.10.2023 a las 09:35:11 h hasta el 24.10.2023 a las 19:52:03 h, tal como se detalla en el numeral 3.2.11.

Ahora, respecto a las interrupciones totales o parciales de suministro eléctrico a CEMENTOS SELVA ocurridos luego de la energización del punto de entrega CEMENTOS SELVA 60 kV, esto es desde las 19:52:03 h del 24.10.2023 hasta las 07:40 h del 06.12.2023, debemos indicar que estas no pueden ser considerados como interrupción por punto de entrega, debido a que la S.E. Cementos Selva 60 kV se mantuvo con tensión; asimismo, no califican como interrupciones por Rechazo de Carga, porque no fueron coordinados por el COES. En consecuencia, dichas interrupciones totales o parciales ocurridas en dicho periodo no califican como interrupción en el ámbito de la NTCSE.

Estas interrupciones se encuentran comprendidas en el ámbito del Artículo 86 de la Ley de Concesiones Eléctricas.

“Artículo 86.- Si el suministro de energía sufriera interrupción total o parcial por un período consecutivo mayor de cuatro horas, el concesionario deberá compensar a los usuarios por el costo de la potencia y energía no suministrada en las condiciones que establezca el Reglamento, excepto en las oportunidades en que ellas fueren originadas por causa imputable al usuario afectado. (...)”

3.2.13 Ahora bien, CEMENTOS SELVA solicita que se incluyan en el informe de cálculo



de resarcimientos, las interrupciones ocurridas el 14.10.2023 y 16.10.2023 en el punto de entrega Cementos Selva 60 kV.

Al respecto, es necesario tener en cuenta las definiciones de Resarcimiento y Compensación definidas en el PR-40 del COES, que a la letra dice:

“Compensación: Monto que el Suministrador paga a su Cliente como consecuencia de la transgresión de la Calidad del Producto y/o suministro de acuerdo a lo establecido en la NTCSE y su Base Metodológica.

Resarcimiento: Monto a pagar por el (los) responsable (s) a los Suministradores como consecuencia de la asignación de responsabilidad efectuada por el COES, correspondiente a las Compensaciones pagadas conforme a lo señalado en la NTCSE y su Base Metodológica.”

También, los numerales 6.2.6 y 6.2.8 de la NTCSE, **establecen lo siguiente respecto de las obligaciones del Suministrador:**

“6.2.6 Efectuar los cálculos de los indicadores de calidad y, de ser el caso, de las compensaciones respectivas para todos los Clientes afectados, sin necesidad de solicitud de parte.

*6.2.8 Compensar a sus Clientes afectados por la deficiente Calidad de Suministro, en la facturación del mes siguiente de concluido el Periodo de Control semestral. Estas compensaciones se deben realizar sin necesidad de previa solicitud de los Clientes; y no puede postergarse ni condicionarse la obligación de compensar a que se hagan efectivas las compensaciones que, en su caso, deban efectuar Terceros al Suministrador. Al realizar la compensación, el Suministrador debe adjuntar al Cliente, un detalle con el número de interrupciones y la duración de cada una de aquéllas consideradas para la compensación. Esto se hace en la factura o nota adjunta.”
(énfasis agregado)*

De la normativa enunciada, es responsabilidad del Suministrador calcular la compensación por mala calidad de suministro, y finalizado el Periodo de Control, en los puntos de entrega donde se produjeron transgresiones a la NTCSE por mala calidad de suministro, el Suministrador está obligado a pagar Compensaciones a su Cliente.

En línea con lo anterior, el literal f) del numeral 5.2.4 de la Base Metodológica de la NTCSE, establece lo siguiente:

*“ * El COES asignará las responsabilidades que correspondan ante transgresiones a la calidad de suministro y comunicará a los involucrados el cálculo definitivo de compensaciones (monto a resarcir por parte de el (los) responsable(s)), de acuerdo con los*



plazos establecidos en el numeral 3.5. de la NTCSE y considerando el procedimiento que establezca el COES, para tal fin. (...).” (énfasis agregado)

En este caso, el COES realiza el cálculo de Resarcimientos que los Agentes responsables de originar las transgresiones a la NTCSE, corresponde pagar a los Suministradores.

En consecuencia, las “Compensaciones” responden a una relación Suministrador - Cliente, mientras que, los “Resarcimientos” responden a la relación Responsable (Causante del evento) – Suministrador. En ese sentido, corresponde a ELECTRO ORIENTE, suministrador de CEMENTOS SELVA realizar el cálculo de compensaciones.

Dicho esto, en atención a lo solicitado por CEMENTOS SELVA se realizará, de manera referencial, el cálculo de compensaciones a CEMENTOS SELVA por concepto de mala calidad de suministro por NTCSE, dicho cálculo es aproximado ya que no se dispone de la información de ELECTRO ORIENTE respecto de los periodos de interrupción ni de la supuesta solicitud de fuerza mayor que vendría gestionando ante OSINERGMIN, por lo cual, con los datos disponibles, la compensación referencial a CEMENTOS SELVA sería de US\$ 6,104,365.91 (ver Figura 10):

Código de Suministro	Mtto. Programado		Mtto Ejecutado / Falla	
	Inicio	Fin	Inicio	Fin
CEMENTOS SELVA	14/10/2023 06:30:00	14/10/2023 18:00:00	14/10/2023 06:30:00	14/10/2023 18:00:00
CEMENTOS SELVA			16/10/2023 09:35:11	24/10/2023 19:52:03
Compensación Unitaria	e		0.35 US\$/kWh	
Factor de Proporcionalidad	E		23.0026	
Factor por Transgresión por Número de Interrupciones	(N-N ¹)/N ¹		0.000	
Factor por Transgresión por Duración de Interrupciones	1/3*(D-D ¹)/D ¹		17.00259	
Factor por superar las 34 horas continuas	(24-D ¹)/D ¹		5.00000	
Energía Registrada en el Semestre	ERS		15,316,026.48 kWh	
Número de Horas del Semestre	NHS		4,416 horas	
Duración Total Real de Interrupciones	Σ[D ¹]		213.7811 horas	
Energía Teóricamente no Suministrada	ENS		758,220.86 kWh	
Compensación Total	c		6,104,365.91 US\$	

Figura 10. Cálculo Referencial de Compensaciones por interrupciones a CEMENTOS SELVA (Fuente: COES)

Respecto a este cálculo referencial de Compensaciones, debemos indicar que la empresa ELECTRO ORIENTE ha informado que sus ingresos por ventas de transmisión de dicho agente ascienden a S/ 1,606,264.52, solicitando que dicho monto sea tomado en cuenta para la aplicación de la Primera Disposición Final de la NTCSE⁷ en el informe de cálculo de resarcimientos que emite el COES.

3.2.14 Finalmente, CEMENTOS SELVA ha solicitado incluir las interrupciones ocurridas en sus instalaciones en el informe de resarcimientos del COES. Al respecto, debemos indicar que estas interrupciones no fueron incluidas en el informe de resarcimientos del COES debido a que ningún Agente las informó



⁷ "Primera Disposición Final. - Las compensaciones derivadas de deficiencias en las redes de transmisión, no podrán exceder de diez por ciento (10%) de las ventas semestrales por servicios de transmisión de la respectiva empresa transmisora (...)"

dentro de los plazos establecidos en el numeral 11.2 del PR-40, esto es, dentro de los cinco (5) días hábiles de finalizado el periodo de control semestral.

Por otro lado, tal como se indicó en el numeral 3.2.7 del presente recurso, el agente responsable de dichas interrupciones es la empresa ELECTRO ORIENTE, que a la vez es Suministrador de CEMENTOS SELVA. Por lo indicado, al ser la misma empresa Responsable de las interrupciones y a la vez Suministrador, el resarcimiento que recibirá por estas interrupciones dicho agente (ELECTRO ORIENTE) será cero.

- 3.2.15 Por todo lo expuesto, corresponde declarar FUNDADO el Recurso de Reconsideración presentado por CEMENTOS SELVA y proceder a incluir en el Informe de Cálculo de Resarcimientos las interrupciones especificadas en los numerales 3.2.10 y 3.2.12.

Es preciso indicar que la fundamentación de la presente Decisión es acorde con la Constitución y las normas legales aplicables, en tanto existe una justificación suficiente y coherente de lo que se resuelve, sin que sea necesario un análisis pormenorizado y/o expreso de cada una de las alegaciones que la empresa impugnante ha planteado.

Sobre la base de las consideraciones expuestas en los párrafos precedentes, la Dirección Ejecutiva del COES resuelve:

*Declarar **FUNDADO** el Recurso de Reconsideración presentado por CEMENTOS SELVA S.A.C. con fecha 14.03.2024 contra la Decisión adoptada por la Dirección Ejecutiva del COES contenida en la Comunicación COES/D/DO-099-2024, mediante la cual se efectuó el Cálculo de Resarcimientos por calidad de suministro del segundo semestre de 2023 en aplicación del numeral 3.5 de la NTCSE y proceder a incluir en el Informe de Resarcimientos las interrupciones especificadas en los numerales 3.2.10 y 3.2.12.*

Notifíquese,



Ing. LEONARDO DEJO PRADO
DIRECTOR EJECUTIVO
COES

